



ALCALDIA
ADMINISTRACION 2019-2023

ORDENANZA DE POLÍTICA DE SALARIOS PARA OBREROS BAJO EL RÉGIMEN DEL CÓDIGO DE TRABAJO QUE LABORAN EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ

MOTIVACIÓN

Que, mediante Reforma a la Ordenanza de Clasificación de Puestos y Escala Remunerativa de Servidores Públicos y Trabajadores del Cantón Camilo Ponce Enríquez, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No.407, de fecha 3 de marzo 2020, en la que se incluyen al personal que se encuentra bajo el régimen del Código del Trabajo.

El Art 9 de la mentada Ordenanza se señala que trabajadores son aquellos servidores que por la naturaleza de sus funciones y mandato expreso se sujetan al régimen laboral del Código del Trabajo; y, que aquellos puestos institucionales que debido a las enmiendas constitucionales vigentes pasen a formar parte del régimen laboral de la ley que regula la Administración Pública, enmiendas constitucionales que fueron declaradas inconstitucional por el Pleno de la Corte Constitucional de fecha 01 de agosto del 2018.

En el Art 10 de la Ordenanza en mención al establecer la clasificación de puestos y escala remunerativa para los servidores públicos y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, no realiza una verdadera clasificación en base a sus funciones y únicamente se han considerado de forma muy general:

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO INSTITUCIONAL	GRUPO OCUPACIONAL INSTITUCIONAL	GRADO	INGRESO MENUSL
Nivel Operativo de Campo 1	OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA	OPERADOR DE EXCAVADORA Y OTROS		940
Nivel Operativo de Campo 2	OPERADOR DE MAQUINARIA LIVIANA	OPERADOR DE BOCAT		720
Nivel Operativo de	CHOFER DE VEHICULO	CHOFER MUNICIPAL		660



ALCALDIA
ADMINISTRACION 2019-2023

Campo 3	PESADO			
	CHOFER DE VEHICULO LIVIANO			620
Nivel Operativo de Campo 4	JEFE DE CUADRILLA	OBRERO MUNICIPAL		580
	MAESTRO ALBAÑIL			
Nivel Operativo de Campo 5	AYUDANTE DE MAQUINARIA	OBRERO MUNICIPAL		520
	TRABAJADOR MUNICIPAL			

Que siendo necesario que las remuneraciones de los obreros que prestan sus servicios al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, estén de acuerdo con las funciones que cumplen y que sean homologados para garantizar el derecho de a igual trabajo igual remuneración, la actual Administración municipal, comprometida con los obreros, su bienestar y que reconoce la labor, el esfuerzo que ellos realizan en la obra pública que en todo el cantón se desarrolla, quiere incentivar y reconocer este trabajo con una adecuada clasificación y homologación salarial.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRIQUEZ

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador Art 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, la Constitución de la República del Ecuador Art. 11, Señala que el ejercicio de los derechos se desarrolla de manera progresiva en su numeral 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.



ALCALDIA ADMINISTRACION 2019-2023

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público, y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores, así mismo las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo y la remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en consonancia con los artículos 5 y 6, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos municipales gozan de plena autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en aplicación de los principios que rigen el derecho al trabajo previsto en el numeral 16 del Artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "... quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo";

Que, según el Art. 264, de la Constitución de la República, Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al



ALCALDIA ADMINISTRACION 2019-2023

desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales. 10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley. 11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas. 12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras. 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios. 14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala "... La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma delegada, conforme a lo previsto en la constitución y la ley...";

Que, el inciso segundo del artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "...En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras.";

Que, el artículo 360 del referido Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el inciso cuarto del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establecen la autonomía de la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el primer inciso después del literal l) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que "... En las instituciones, entidades y organismos del sector público, sujetas al ámbito de esta ley, el porcentaje de incremento de las remuneraciones y cualquier otro beneficio que cause un egreso económico de un ejercicio a otro, como máximo, será el que determine el Ministerio del Trabajo, previo



ALCALDIA ADMINISTRACION 2019-2023

informe favorable del Ministerio de Finanzas respecto de la disponibilidad económica cuando fuere del caso...”;

Que, el artículo 7 del Código del Trabajo señala: Aplicación favorable al trabajador.- En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores.

Que, el artículo 42 del Código del Trabajo señala las obligaciones del empleador y en su numeral 1, señala: “Pagar las cantidades que correspondan al trabajador, en los términos del contrato y de acuerdo con las disposiciones de este Código”; (...) y en el numeral 22, se indica: “Pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando, por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto del de su residencia;”

Que, el artículo 79 del Código del Trabajo habla de la Igualdad de la remuneración y menciona que: "A trabajo igual corresponde igual remuneración, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole; más, la especialización y práctica en la ejecución del trabajo se tendrán en cuenta para los efectos de la remuneración”;

Que, el artículo 80 del Código de Trabajo señala que el Salario es el estipendio que paga el empleador al obrero en virtud del contrato de trabajo;

Que, el cuerpo legal citado en el párrafo anterior en su artículo 81, estipulación de sueldos y salarios menciona en el tercer inciso que: "... El monto del salario básico será determinado por el "Consejo Nacional de Trabajo y Salarios", o por el Ministerio de Relaciones Laborales en caso de no existir acuerdo en el referido Consejo...”;

Que, el tercer inciso del artículo 118 del Código de Trabajo señala que: "... Corresponde al Ministerio rector del trabajo, la determinación de las políticas y la fijación de las remuneraciones de los servidores públicos y obreros del sector público, sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público y al Código del Trabajo, respectivamente, de las entidades e instituciones de todas las funciones del Estado; por lo tanto, el Ministerio rector del trabajo, precautelando la capacidad adquisitiva de los sueldos, salarios y remuneraciones, y con base a las disponibilidades de fondos,



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
del Cantón Camilo Ponce Enríquez

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



ALCALDIA
ADMINISTRACION 2019-2023

fijará las remuneraciones y determinará las escalas de incremento aplicables a dichos servidores públicos y obreros que prestan sus servicios en dicho sector...”;

Que, el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0054, suscrito el 18 de marzo de 2015; reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-319 de fecha 13 de noviembre de 2019, en actual vigencia y en uso de sus facultades expide los "TECHOS DE NEGOCIACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO, CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO Y ACTAS TRANSACCIONALES PARA EL AÑO 2015”;

Que, la Unidad de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, mediante Memorándum N°GADMCP-UATH-JGMB-2022-121-M, de 06 de octubre de 2022; hace conocer el Informe Técnico N° GADMCP-UATH-2021-005-INF; donde se recomienda que el concejo emita la norma que regule y estandarice los salarios de las y los obreros de acuerdo a sus funciones y actividades que cumplen, observando los techos de negociación determinados en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0054;

Que, del análisis efectuado a los salarios de las y los Obreros del GAD Municipal se requiere de una clasificación y homologación entre los salarios según funciones y actividades que cumplen y por niveles en observancia a que trabajo igual corresponde igual remuneración y dentro de los techos de negociación conforme el acuerdo ministerial citado en el párrafo anterior y sustentado en el informe técnico de la unidad de talento humano municipal que avala el contenido de la presente ordenanza y recomienda al Concejo Municipal resuelva los salarios de las y los Obreros por escalas y niveles observando los techos de negociación emitidos por el ente rector del trabajo; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 57 literal a), d); 323 y 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

EXPEDIR, LA ORDENANZA DE POLÍTICA DE SALARIOS PARA OBREROS BAJO EL RÉGIMEN DEL CÓDIGO DE TRABAJO QUE LABORAN EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ



ALCALDIA
ADMINISTRACION 2019-2023

Art. 1.- En aplicación a lo dispuesto en el Art. 11 de la Constitución, que dispone se aplique los derechos de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, el principio de aplicación en el sentido más favorable al trabajador que señala el Art. 7 del Código del trabajo; se emite la siguiente escala por niveles para las y los obreros bajo el amparo del Código de Trabajo y que laboran en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

ESCALA DE SALARIOS OBREROS

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	SALARIO EN USD
NIVEL 1	JORNALERO DE OBRAS PUBLICAS	561,00
	LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO	561,00
	JORNALERO DE BARRIDO	561,00
	PANTIONERO	561,00
	CUADRILLERO DE PLANTA	561,00
	AYUDANTE SOLDADOR	561,00
	AYUDANTE DE MAQUINARIA PESADA	561,00
	MENSAJERO	561,00
NIVEL 2	ALBAÑIL	578,00
	MECANICO	578,00
	SOLDADOR	578,00
	CUADRILLERO	578,00
NIVEL 3	CHOFER VEHICULO LIVIANO	596,00
	VIGILANTE UNIFORMADO	596,00
	POLICIA MUNICIPAL	596,00
NIVEL 4	CHOFER DE VEHICULO PESADO	610,00
	CHOFER DE RECOLECTOR	610,00
	MAQUINISTA AUXILIAR	610,00
NIVEL 5	OPERADOR DE EXCAVADORA	730,00
	OPERADOR DE RETROEXCAVADORA	730,00
	OPERADOR DE MOTONIVELADORA	730,00
	OPERADOR DE PLANTA DE TRATAMIENTO	730,00



ALCALDIA
ADMINISTRACION 2019-2023

	AGUA POTABLE	
	SUBJEFE DE TRABAJOS	730,00
	INSPECTOR DE OBRAS PUBLICAS	730,00
	JEFE DE TRABAJOS	730,00

Art. 2.- Para determinar a qué nivel corresponden los puestos que por la naturaleza de sus actividades son considerados como obreros, se observará lo que determine el Ministerio del Trabajo de conformidad al artículo 118 del Código del Trabajo; y al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0054, suscrito el 18 de marzo de 2015; reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-319 de fecha 13 de noviembre de 2019, para los casos que no se encuentran en la clasificación del Art. 1.

Art. 3.- En caso de que existan obreros cuyas actividades no correspondan a las denominaciones del puesto, la municipalidad deberá analizar cada caso, a fin de definir correctamente las actividades o cambiar la denominación del puesto si fuera pertinente, para que puedan ser incluidos en el listado del artículo 1 de la presente ordenanza y realizar las acciones correspondientes para su aprobación ante el Ministerio del Trabajo.

Art. 4.- Previo a la firma de los contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales en la municipalidad se deberá contar con la disponibilidad presupuestaria; por lo tanto, de no ser ejecutado con dicha disponibilidad de fondos no generan derecho a reclamos en períodos subsiguientes.

Art. 5.- Las y los obreros que presten sus servicios en la municipalidad y se encuentren percibiendo un salario mensual superior a los valores establecidos en el artículo 1 de la presente ordenanza, continuarán percibiendo dichos valores, mientras continúen en el GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez; sin embargo, no podrán participar de incrementos de sus salarios por efecto de negociaciones colectivas, mientras continúen sobrevalorados.

En los casos descritos en el inciso anterior, si el puesto quedare vacante e ingresa un nuevo trabajador o trabajadora a ocupar dicho puesto, el salario mensual podrá ser hasta el máximo del nivel remunerativo establecido en el artículo 1 de la presente ordenanza.



ALCALDIA ADMINISTRACION 2019-2023

Art. 6.- Las y los obreros que cuenten con contratos de trabajo indefinido en la municipalidad y se encuentren percibiendo un salario mensual inferior a los valores establecidos en el artículo 1 de la presente ordenanza, serán promovidos y percibirán el salario por nivel que le corresponda, previo el proceso de Homologación que incluye el Informe Técnico de Talento Humano y Certificación Presupuestaria.

Art. 7.- La Dirección departamental en el campo de sus competencias y la Unidad Administrativa de Talento Humano o el equipo técnico que fuere designado por la máxima autoridad, con sustento en la presente ordenanza, que contiene las escalas de salarios por niveles de la municipalidad, procederá a realizar un informe técnico de análisis ocupacional de las clases de puestos que ocupan las y los obreros municipales actualmente, a fin de determinar a qué nivel y salario le corresponde y de generar la lista de asignaciones con las recomendaciones que amerite para aplicar el proceso de homologación de salarios; así mismo, se determine los incrementos de salarios de ser el caso y sean presupuestados para el ejercicio fiscal.

Las y los obreros de la municipalidad mantendrán los beneficios complementarios adquiridos, en concordancia con lo dispuesto en el literal d) del artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-319 de fecha 13 de noviembre de 2019, en el que se expide los "TECHOS DE NEGOCIACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO, CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO Y ACTAS TRANSACCIONALES PARA EL AÑO 2015", se reconoce a las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, el valor de TRES (USD 3,00) dólares por servicio de alimentación por persona y por día laborado, cuando por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto del centro cantonal; que será pagado adicionalmente a su remuneración mensual unificada.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Unidad de Administración de Talento Humano conjuntamente con la Dirección Financiera y Administrativa en el campo de sus competencias, efectuarán las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

Segunda.- Las afectaciones económicas que genere el proceso de clasificación y homologación salarial de las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, deberán encontrarse debidamente presupuestadas para entrar en vigencia. El acto decisorio y/o contrato indefinido para



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
del Cantón Camilo Ponce Enríquez

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



ALCALDIA
ADMINISTRACION 2019-2023

las y los obreros de la municipalidad, no podrá ser aplicada si no existe la partida presupuestaria individual (PPI) con la disponibilidad efectiva de fondos.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, y publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil veintitrés.

Lcda. Regina Maldonado Llanes
ALCALDESA DEL CANTÓN

Ab. Sonia Marisol Mora Ochoa
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICO: Que, la “**ORDENANZA DE POLÍTICA DE SALARIOS PARA OBREROS BAJO EL RÉGIMEN DEL CÓDIGO DE TRABAJO QUE LABORAN EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**”, que antecede, fue conocida, discutida y aprobada por el concejo del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en sesiones extraordinarias 20-2022 y 04-2023, los días 28 de noviembre de 2022, y 23 de enero de 2023; en primer y segundo debate, respectivamente.

Camilo Ponce Enríquez, 25 de enero de 2023

Ab. Sonia Marisol Mora Ochoa
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
del Cantón Camilo Ponce Enríquez

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



ALCALDIA
ADMINISTRACION 2019-2023

En la ciudad de Camilo Ponce Enríquez, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veintitrés, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a la señora Alcaldesa subrogante del cantón Camilo Ponce Enríquez, la “**ORDENANZA DE POLÍTICA DE SALARIOS PARA OBREROS BAJO EL RÉGIMEN DEL CÓDIGO DE TRABAJO QUE LABORAN EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ**”, para que la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las Leyes.

Ab. Sonia Marisol Mora Ochoa
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veintitrés, siendo las dieciséis horas de la tarde; de conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la “**ORDENANZA DE POLÍTICA DE SALARIOS PARA OBREROS BAJO EL RÉGIMEN DEL CÓDIGO DE TRABAJO QUE LABORAN EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ**” y ordeno su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y pagina Web Institucional.

Camilo Ponce Enríquez, 25 de enero de 2023

Lcda. Regina Maldonado Llanes
ALCALDESA DEL GAD. MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
del Cantón Camilo Ponce Enríquez

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



ALCALDIA
ADMINISTRACION 2019-2023

Proveyó y firmó, la “**ORDENANZA DE POLÍTICA DE SALARIOS PARA OBREROS BAJO EL RÉGIMEN DEL CÓDIGO DE TRABAJO QUE LABORAN EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ**”, la Lcda. Regina Maldonado Llanes, Alcaldesa del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veintitrés.

Camilo Ponce Enríquez, 25 de enero de 2023

Ab. Sonia Marisol Mora Ochoa
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

Baldor
Bermeo
El Amigo del Pueblo
ALCALDE